



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-03880844-GDEBA-SDCADDGCYE - PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGR ESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021

VISTO el Expediente EX-2021-03880844-GDEBA-SDCADDGCYE, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19).

Que, a su turno, el Decreto Provincial N° 132 del 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, en ese sentido, mediante su artículo 6º, se encomendó a esta Dirección General de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se estableció, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, en concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, a través del Decreto N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174.

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 63/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, el

Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y de conformidad con lo establecido por las Resoluciones N° 364/20 y N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, se implementó el “Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales” (conforme su artículo 1°).

Que, allí mismo, se estableció que las actividades que podrían realizarse en cada distrito se determinarían de acuerdo al resultado de la Evaluación Epidemiológica que realice el Ministerio de Salud a partir de los indicadores establecidos en el “Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID 19” y los indicadores complementarios definidos por la jurisdicción que de forma integrada constituyó la metodología que se incorporó como Anexo II a esa resolución (de conformidad con su artículo 2°); en tanto que se determinó que la evaluación epidemiológica de los niveles de riesgo sería realizada por el Ministerio de Salud tomando los casos registrados en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA) y la ocupación de camas registrada en el Sistema de Gestión de Camas (SIGEC), con corte de fecha de datos los días miércoles y sería comunicada a la Dirección General de Cultura y Educación para su difusión a los distritos involucrados (conforme los artículos 3° y 4° de la mencionada Resolución Conjunta N° 63/20).

Que, a su vez, a través del artículo 6° de la mencionada Resolución se aprobó el Protocolo para la realización de actividades educativas no escolares presenciales (socioeducativas), como Anexo IV.

Que, recientemente, a través del Decreto Nacional N° 67/21 de fecha 29 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional extendió en todo el territorio nacional el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio por la pandemia del coronavirus hasta el 28 de febrero.

Que a través del artículo 24 de dicho decreto el Poder Ejecutivo Nacional estableció que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/20 y N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, y que en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

Que, asimismo, el referido artículo estableció que la efectiva reanudación en cada jurisdicción será decidida por las autoridades provinciales y de la CABA, según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente, determinando que en aquellos casos en que resulte necesario disminuir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, se deberán implementar políticas sanitarias que prioricen el funcionamiento de los establecimientos educativos con modalidades presenciales.

Que, por último, dispuso que el personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales que se hubieran reanudado, quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas precedentemente, y que las personas alcanzadas por la presente medida, por sí, o por medio de sus acompañantes cuando no tuvieran edad suficiente para hacerlo en forma autónoma, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado “ESCOLAR” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular.

Que, en este sentido, a través del Decreto Provincial N° 40/21 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/21.

Que, asimismo, en el artículo 15 del Anexo Único al referido Decreto, se estableció que realizada la evaluación epidemiológica de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo para las actividades educativas en los términos del artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/2021 y las Resoluciones N° 364/20 y N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, y los indicadores epidemiológicos que incorpore para este fin la autoridad sanitaria de la provincia, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Cultura y Educación, en forma conjunta, dispondrán el inicio de las actividades educativas, pudiendo suspenderlas o reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica de cada distrito, de conformidad con la normativa vigente.

Que, asimismo, a través del mismo artículo se determinó que en aquellos casos en que resulte necesario disminuir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, se deberán implementar políticas sanitarias que prioricen el funcionamiento de los establecimientos educativos con modalidades presenciales, disponiendo por último que las autorizaciones para las actividades educativas mencionadas en el presente artículo son de aplicación para todo el sistema educativo público, que comprende la gestión estatal y la gestión privada, conforme lo establece la Ley N° 13.688.

Que, por su parte, la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso, por su artículo 1º, que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

Que, asimismo, dicha resolución estableció los parámetros de tal sistema de fases, las actividades comprendidas en las mismas, su monitoreo y las pertinentes excepciones, de acuerdo con las disposiciones de los mencionados Decretos nacional y provincial N° 67/21 y N° 40/21, respectivamente.

Que, recientemente, la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación estableció que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de acuerdo con el nivel de riesgo de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, en el marco de un análisis sanitario y epidemiológico integral que considere los parámetros y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios (conforme lo establecido en su artículo 1º).

Que a su vez se estableció que cada jurisdicción establecerá sus propios protocolos adecuados a sus particularidades y orientaciones específicas, manteniendo como piso mínimo las definiciones establecidas a nivel federal (de conformidad con su artículo 2º).

Que, en dicha resolución, a través del artículo 3º se sustituyó el artículo 2º de la Resolución N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, por el texto que allí se transcribe; en tanto que a través del artículo 4º se sustituyó el punto C. del “Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19”, Anexo de la mencionada Resolución N° 370/20 por el siguiente texto: *“C. Indicadores epidemiológicos: las autoridades nacional o jurisdiccionales realizarán de manera permanente e integral la evaluación de riesgo sanitario y epidemiológico de aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, considerando los parámetros establecidos en el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios. Sobre la base de esta evaluación, y siempre que las autoridades nacional y provincial hayan definido que sea de aplicación la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se decidirá la reanudación de actividades educativas presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, priorizando el sostenimiento de la actividad escolar presencial por sobre otras actividades. En todos los casos, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades presenciales en las escuelas (punto A), las condiciones establecidas en el punto B y el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el protocolo marco aprobado por Resolución N° 364/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y sus modificatorias. Estos lineamientos serán revisados en función de la dinámica de las condiciones sanitarias y epidemiológicas presentes en cada unidad geográfica.”*

Que, por su parte, y a través de su artículo 6°, se determinó que en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos en los que, de acuerdo con la evaluación de las autoridades sanitarias nacional y provincial, corresponda la aplicación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se suspenderá la asistencia de estudiantes a clases presenciales por un tiempo acotado y hasta tanto se controle la situación epidemiológica, en tanto que las escuelas podrán permanecer abiertas con asistencia de equipos directivos, docentes y no docentes cuya asistencia sea indispensable y no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.

Que, por su artículo 8°, se dejó sin efecto el “Procedimiento para la reanudación de clases presenciales” establecido en la Resolución N° 364/2020 del Consejo Federal de Educación, Anexo I, punto 2 y se dispuso que las autoridades educativas jurisdiccionales informarán a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación sus calendarios, planes y protocolos correspondientes al ciclo lectivo 2021; en tanto que por su artículo 9° se estableció que en todo momento se deben priorizar las acciones tendientes a cuidar y preservar la vida y la salud integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que, por otra parte, y a través de la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal de Educación se establecieron bases comunes para la reorganización del funcionamiento escolar que permitan ordenar este período excepcional, fundadas en experiencias ya probadas que puedan ser recontextualizadas en concordancia con los marcos normativos jurisdiccionales vigentes y la heterogeneidad y especificidad de cada jurisdicción, dejándose sentado como principio general la priorización de la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante.

Que, habida cuenta de la normativa nacional y provincial citada supra, que fuera dictada con posterioridad a la entrada en vigencia de la mentada Resolución Conjunta N° 63/20, así como a raíz de la evidencia nacional e internacional obrante en la materia, corresponde adecuar el “Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales” aprobado por esa Resolución a los lineamientos y disposiciones vertidos por dichas normas de reciente data, y aprobar, en consecuencia, el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”.

Que, en el mismo sentido, debe disponerse que el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que se encuentren en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DSPO) se efectuará en el marco de lo establecido por el plexo legal referido.

Que, por su parte, es necesario establecer que la Evaluación Epidemiológica establecida en la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación, será efectuada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el sistema de fases establecido en la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y sus complementarias, o la que en el futuro la modifique o la reemplace.

Que, a su vez, corresponde aprobar los “Niveles de riesgo epidemiológico en los distritos de la provincia de Buenos Aires y vigilancia epidemiológica”, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, corresponde dejar sin efecto la referida Resolución Conjunta N° 63/20 y sus respectivos Anexos.

Que Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, por los artículos 20 y 30 de la Ley N° 15.164, el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20 y el Decreto N° 40/21.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN,
EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Aprobar el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”, el que se incorpora como Anexo I a la presente (IF-2021-03876320-GDEBA-SSEDGCYE), de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/21 y el artículo 15 del Anexo Único al Decreto Provincial N° 40/21.

ARTÍCULO 2º: Disponer el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que se encuentren en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DSPO), de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/21 y el artículo 15 del Anexo Único al Decreto Provincial N° 40/21.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la evaluación epidemiológica fijada en la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación, será realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires aplicando el sistema de fases establecido en la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y sus complementarias, o la que en el futuro la modifique o la reemplace.

ARTICULO 4º: Aprobar como Anexo II (IF-2021-03870760-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP) a la presente medida, los “Niveles de riesgo epidemiológico en los distritos de la provincia de Buenos Aires y vigilancia epidemiológica”, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 5º: La Dirección General de Cultura y Educación dictará las normas interpretativas, los protocolos complementarios y cualquier otra comunicación que permita adaptar el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”, aprobado como Anexo I a la presente, a situaciones específicas.

ARTICULO 6º: Establecer que las disposiciones de la presente medida serán de aplicación para los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7º: Dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 63/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y sus correspondientes Anexos I, II, III y IV.

ARTICULO 8º: Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.